Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/wb6Br3

Capítulo VII

Comportamiento de la legislación previa

En esta parte abordaremos los hechos más relevantes que dieron pie a la normatividad en materia laboral, empezando desde la valiosa aportación del cura Miguel Hidalgo y Costilla, quien abolió la esclavitud, lo cual fue un gran avance, ya que antes de esta resolución se les consideraba a los trabajadores como objetos y no como humanos. Luego, se dio la defensa del desprotegido por parte de José María Morelos y Pavón, quien buscó el aumento del jornal de pobre.

A pesar de las grandes ideas de estas personalidades, la Constitución de 1824 dejó intacto este problema social; fue hasta la Constitución de 1857 cuando se volvió a poner el dedo en el reglón, pues se estableció la libertad laboral y que a todo trabajo correspondía una retribución. Se continuó con la búsqueda de protección a trabajadores y campesinos por parte de Maximiliano de Habsburgo, pasando por la legislación civil del Distrito Federal y de Baja California, donde la prestación de servicios ya no era considerada como un arrendamiento; de esta forma, se defiende la postura de que el trabajador es un ser humano y no un simple objeto. A continuación se detallan estas cuestiones.

El primer acto trascendental de los insurgentes fue la abolición de la esclavitud, decretada por don Miguel Hidalgo y Costilla en Valladolid el 19 de octubre de 1810; a partir de este momento se puede hablar de derechos de las personas y no de cosas o animales.

DR © 2016.
Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Secretaría de Cultura - Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
Secretaría de Gobernación

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/wb6Br3

Don José María Morelos continuó el movimiento iniciado por Hidalgo; lo transformó y lo encauzó hacia una revolución democrática. Morelos buscó que se aumentara el jornal del pobre, que mejorara sus costumbres y alejara su ignorancia, la rapiña y el hurto.

Constitución de 1824

Las nuevas fuerzas productivas, que de un modo espontáneo habían aparecido en el seno de la vieja sociedad, buscaron el desarrollo mediante una actividad consciente. En el ámbito político, la Constitución de 1824 es la representación de las condiciones difíciles y dramáticas en las que vivió el país.

En la actividad económica, dos bosquejos encontrados trataban de intervenir en el problema de la industrialización del país: la tesis de Lucas Alamán, que implantaba la creación de una infraestructura fabril, con la intervención del Estado, y la tesis de José María Luis Mora, que acogía la concurrencia libre en la iniciativa privada y en el interés individual.

La independencia política en nada mejoró las condiciones de vida y de trabajo de campesinos y obreros. La Constitución dejó intacto el problema social. En 1823, la jornada de trabajo se había ampliado a dieciocho horas, dos más que en los últimos años del siglo XVIII durante la Colonia, y los salarios habían sido reducidos de cuatro a tres reales y medio, por el mismo periodo de tiempo; las mujeres obreras y los niños percibían un real diario en la industria textil. Para ese mismo año había 44,800 mineros trabajando en jornadas de veinticuatro o más horas consecutivas en el interior de las minas. En las siete fábricas textiles de esa época laboraban 2,800 trabajadores; por otra parte, esos raquíticos salarios se reducían aún más por los precios de los artículos y alimentos de primera necesidad, que el trabajador estaba obligado a comprar en la tienda de raya, al doble o al triple de su valor en el mercado.

El Estatuto Orgánico de Comonfort

Nuestra nación vivía asfixiada; la clase trabajadora llevaba una vida de esclavitud, de miseria y de angustia. Se necesitaba aliviar en alguna

DR © 2016.
Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Secretaría de Cultura - Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
Secretaría de Gobernación

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/wb6Br3

forma la indigna situación de los trabajadores, entre ellos un gran número de niños y mujeres. Por ello, el 15 de mayo de 1856 Ignacio Comonfort expidió el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana; sin embargo, éste resultó una legislación todavía menor que las Leyes de Indias y de un carácter meramente civilista.

La Constitución de 1857

El objetivo fundamental de la Revolución de Ayutla fue derrocar a Santa Anna para alcanzar el reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre. Esta Revolución significó la victoria del pensamiento individualista y liberal, imperante en esa época.

Depuesto Santa Anna, se convocó al Congreso Constituyente, que se reunió en la Ciudad de México entre 1856 y 1857, que trajo consigo la Constitución de 1857. La declaración de derechos de este Congreso es de sentido individualista y liberal, y tuvo trascendentes disposiciones relativas al trabajo: los artículos 4o. y 5o. señalaron las libertades de profesión, industria y trabajo, y el principio de que "nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento".

Frente a las ideas individualistas, las cuales defendían la propiedad privada y un sistema económico liberal, resultó quimérico el reconocimiento del derecho del trabajo por parte del Congreso Constituyente.

Ignacio Ramírez luchó por que se legislara para evitar la miseria y el dolor de los trabajadores, así como para que éstos recibieran un salario justo y participaran de los beneficios de la producción, idea precursora de la participación de utilidades de la empresa por parte de los trabajadores.

No obstante, hubo un mal entendido con Ignacio L. Vallarta, quien tenía un pensamiento decididamente liberal; dijo que la industria en nuestro país estaba en pañales, y que si se trataba de resguardar al trabajador, se estaba arruinando a la industria apenas en su nacimiento. Pero lo cierto es que Ignacio Ramírez no hablaba de detener el desarrollo del país, sino que únicamente se trataba de dar protección al trabajador, lo que no obstaculizaba la marcha de la industria. Sin embargo, se impuso la tesis de Vallarta y no se volvió a discutir la pro-

DR © 2016.
Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Secretaría de Cultura - Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
Secretaría de Gobernación

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/wb6Br3

puesta de Ignacio Ramírez, porque decía Vallarta que estas cuestiones no pueden entrar en la Constitución, sino que son problemas que se deben dejar a las leyes reglamentarias.

Legislación de Maximiliano de Habsburgo

En ese tiempo, México pasaba por un régimen monárquico, donde Maximiliano de Habsburgo se impuso como emperador. Maximiliano elaboró una legislación social tendiente al desarrollo de la Nación, pero no sobre la base de la explotación del hombre, sino buscando proteger a campesinos y obreros.

"Convencido el príncipe austríaco de que el progreso de las naciones no puede fincarse en la explotación del hombre, expidió una legislación social que representa un esfuerzo generoso en defensa de los campesinos y de los trabajadores…".[1]

En el Estatuto Provisional del Imperio, en sus artículos 69 y 70 correspondientes al capítulo de las garantías individuales, se sustentó:

— Se prohibieron los trabajos gratuitos y forzosos.
— No podía obligarse a los trabajadores a prestar sus servicios indefinidamente.
— Se dispuso que los padres o tutores debían autorizar el trabajo de los menores.

El emperador Maximiliano expidió también una ley el 1o. de noviembre de 1865 denominada Ley del Trabajo del Imperio, que consignó:

— La libertad de los campesinos de separarse en cualquier tiempo de la finca a la que prestaran sus servicios.
— La jornada de sol a sol con dos horas intermedias de reposo.
— Descanso semanal.
— Pago de salarios en efectivo, reglamentación de las deudas de los campesinos.

[1] De la Cueva, Mario, *op. cit.*, p. 41.

DR © 2016.
Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Secretaría de Cultura - Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
Secretaría de Gobernación

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/wb6Br3

— Escuelas en las haciendas en donde habitaran veinte o más familias.
— Inspección del trabajo.

Frente al fugaz imperio de Maximiliano, sus ideas quedaron como buenas intenciones, sin tener alcance en la realidad.

El Código Civil de 1870 para el D. F.

En 1870, con el Código Civil se intentó enaltecer el trabajo al establecer que la prestación de servicios no era comparable con el contrato de arrendamiento, pues el hombre no es igual a una cosa. En un solo título aplicable a todas las actividades del hombre se agruparon las figuras del mandato, el ejercicio de las profesiones y el contrato de servicios. A pesar de ello, las circunstancias en las que vivían los trabajadores continuaron de la misma forma, en términos generales.

•

DR © 2016.
Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Secretaría de Cultura - Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
Secretaría de Gobernación